

"CASA DEL FILÓSOFO"

Eduardo Alfonso

Publicado en "El Loto Blanco" de Febrero 1930

La "Schola Philosophicae Initiationis" posee un gran edificio, actualmente en construcción, en Manzanares el Real (provincia de Madrid), en el cual puede cualquiera de sus socios, ser propietario exclusivo de una habitación, durante su vida, por una cantidad aproximada a 2,000 pesetas pagada a plazos o de una sola vez.

REGLAMENTO por el que ha de regirse el refugio de la "Schola Philosophicee Initiationis", en Manzanares del Real, llamada "Casa del Filósofo".

Artículo 1 - a). Con objeto de construir una casa para su disfrute colectivo, realizando la aproximación a la Naturaleza y la vida de higiene, meditación y paz a que aspiran los objetos y fines de la Sociedad, adquiere ésta de sus fondos sociales dos parcelas de terreno en Manzanares del Real, provincia de Madrid, para la construcción de un edificio de retiro para sus socios.

b) Cada uno de los socios que desee habitación propia en el edificio, dará un donativo mensual de un mínimo de 25 ptas. y una cuota de entrada no obligatoria y variable, para la construcción de la casa, hasta completar el valor de su habitación y el tanto que le corresponda en el edificio o pabellón común (1).

Art. 2.- La casa común y el terreno podrán ser disfrutados por todos los socios sin derecho a pernoctar en ellos y siempre que cumplan las disposiciones de orden interior que al efecto deben dictarse.

Las habitaciones de propiedad de los socios donantes serán de su uso exclusivo y privado y en ellas carecen de todo derecho los demás socios. La Sociedad dará a cada socio propietario una copia del acta en que conste su derecho de propiedad a modo de título que acredeite ésta.

Art. 3 - Cuando un socio quiera retirarse del aporte y disfrute de dicho refugio, puede vender su parte a la Sociedad si ésta tuviese fondos para comprársela, o a otro socio con la autorización social, en una cantidad no mayor que el total de lo que ha invertido en la obra, no contando la contribución y sostenimiento.

Art. 4 - La contribución y sostenimiento de la finca serán pagados por los socios propietarios a partes iguales de mutuo acuerdo.

Art. 5 - En caso de muerte de un socio constructor o donante, la Sociedad o el socio que le sustituya, comprará a la familia del difunto la parte que pertenecía a éste, excepto en el caso de que la familia, con el beneplácito de la Sociedad y de los socios del refugio, quisiera seguir disfrutando de su parte en la finca.

Art. 6 - Si un socio cualquiera realizase un desperfecto de consideración, ajeno al uso natural del inmueble, lo subsanará por su cuenta.

Art. 7 - a) Queda terminantemente prohibido dentro de la finca: matar animales, reñir, perturbar la tranquilidad, realizar fenómenos de hipnotismo y espiritismo, embriagarse, hablar mal, y hacer crítica mordaz del prójimo.

b) Caso de retirarse todos los socios del refugio en las condiciones dichas en el Art. 3, pasará a ser propiedad de la Sociedad y del disfrute de todos sus socios. Si uno solo de los socios propietarios comprase las partes de todos los demás por retiro de éstos, pasara la casa a ser de su única propiedad, debiendo, si quiere también hacerse propietario del

terreno, entregar a la Sociedad a cambio de escritura a su favor, por él costeada, la cantidad que costó el terreno.

c) Para el orden y armonía de la vida del refugio, se dictarán disposiciones de orden interior por el conjunto o reunión de todos los socios propietarios con el visto bueno de la Junta directiva.

Aprobado en Junta general extraordinaria, según acta del 23 de abril de 1929 que consta en la página cinco del libro de actas.

REGLAMENTO por que ha de regirse la Asociación "Schola Philosophicae Initiationis".

Artículo Primero. CONSTITUCIÓN - Se constituye en Madrid, con domicilio en la calle del Príncipe, 18 y 20, tercero izquierda, una Sociedad titulada "Schola Philosophicae Initiationis".

Art. 2 - OBJETOS y FINES - Esta Sociedad tiene por objeto el estudio de las filosofías, ciencias y artes, comparadamente y en sus mutuas relaciones, y por finalidad la salud y cultura de sus miembros y su progreso moral.

Esta sociedad no interviene en política y respeta todas las formas de la religión.

Art. 3.- DE LOS MIEMBROS. - Podrá ser miembro de esta Sociedad todo el que lo solicite por escrito al Director o Presidente.

Los miembros serán de tres clases: Oyentes, en cuya categoría han de permanecer por lo menos un año. Discípulos, los que han sido admitidos como tales, después de haber demostrado constancia, suficiencia y aprovechamiento, y Profesores, aquellos que den conferencias y enseñanzas.

Los discípulos seguirán una enseñanza gradual que comprenderá tres etapas: La primera, de estudios de Higiene y Moral. La segunda de Ciencias y Naturología. La tercera, de Psicología y Filosofía.

A cada grado de enseñanza deberá ascenderse después de haber demostrado suficiencia en el anterior.

Los profesores serán aquellos que designe la Junta Directiva, con la demostración previa de haber dado un mínimo de tres conferencias o lecciones en el seno de la Sociedad, con el asentimiento y beneplácito de la mayoría absoluta de los demás Profesores y discípulos.

Todas las enseñanzas serán gratuitas.

Art. 4. - DE LOS CARGOS y SUS ATRIBUCIONES. - La Sociedad será regida por una Junta directiva formada por cinco miembros profesores:

Un Presidente-Director, un Vicepresidente, un Secretario, un Bibliotecario y un Tesorero.

El Presidente dirigirá todos los trabajos y enseñanzas, presidirá y convocará todas las juntas y firmará todos los documentos oficiales.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente cuando por cualquier motivo éste no pueda desempeñar sus funciones.

El Secretario llevará el libro de actas, los registros y la correspondencia oficial.

El Tesorero se encargará de la contabilidad de la Sociedad.

El Bibliotecario llevará el archivo y la biblioteca.

La Junta Directiva será nombrada anualmente en la Junta General de principio de curso, pudiendo ser reelegidos todos los cargos.

A la Junta Directiva compete el aprobar las disposiciones de orden interno para la organización de las enseñanzas y el cumplimiento del artículo anterior.

Un mismo miembro podrá desempeñar dos cargos a la vez, excepto los de Presidente y Secretario.

Art. 5 - ADMINISTRACIÓN. - Los discípulos y profesores están obligados a contribuir con una cuota mensual voluntaria, para el sostenimiento social.

El tesorero rendirá cuentas anualmente a la Junta General de principio de curso.

Art. 6 - DE LAS SESIONES y JUNTAS. - La Sociedad organizará las sesiones de estudio y enseñanza que estime pertinentes en la forma más adecuada a su finalidad y materia.

Queda terminantemente prohibida la experimentación de toda clase de fenómenos de hipnotismo y espiritismo, así como fumar y tomar bebidas alcohólicas en el local o seno de la Sociedad.

Se celebrará anualmente una Junta General, al principio de curso, para elección de cargos, aprobación de cuentas y proposiciones varias hechas por los miembros cotizantes con quince días de anticipación.

Sólo tendrán voto los miembros cotizantes (discípulos y profesores). Los miembros ausentes podrán votar por escrito.

De las Juntas de toda índole levantará acta el Secretario, debiendo firmarla éste, una vez aprobada, en unión del Presidente.

Los acuerdos en las Juntas se tomarán por mayoría absoluta obtenida en votación secreta, y en caso de empate, el Presidente decidirá con su voto.

Las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas por voluntad del Presidente, por acuerdo de la Junta Directiva o a petición de una mitad de miembros cotizantes.

Art. 7 - DISPOSICIONES GENERALES - a) Para tratar de la modificación del Reglamento, se necesita la propuesta de cinco miembros cuando menos, votándose en primer lugar si se toma o no en consideración.

Una vez tomada en consideración, se convocará a Junta General extraordinaria a tal efecto.

b) Contra los acuerdos de la Junta directiva, puede proceder la Sociedad en sus miembros con voto, convocada a Junta extraordinaria por las dos terceras partes de los miembros al menos.

c) La Sociedad podrá ser disuelta si se acuerda por unanimidad de sus miembros, y todos sus bienes pasarán a otras sociedades de fines análogos.

Madrid, 1 de enero de 1928. - Eduardo Alfonso y Hernán.

Presentado en esta dirección General de Seguridad, a los efectos del párrafo primero del art. 4. de la Ley de Asociaciones.

Madrid, 19 de diciembre de 1927.- El Director General: rubricado, Pedro Bazán.

Hay un sello que dice: Dirección General de Seguridad.

Si le interesa tener un retiro para el estudio y el descanso, en la magnificencia de la naturaleza guadarrameña, en lugar pleno de encanto (al pie de la Pedriza del Manzanares, sitio considerado "de interés nacional", de agua abundante, alimentos buenos del propio suelo y en compañía de personas amantes de la naturaleza y la filosofía, pida informes al Presidente, Dr. E. Alfonso, Príncipe, 18 y 20, Madrid.

Notas

(1) Conviene advertir que no se le empezará a construir la habitación hasta tanto no se haya reunido por medio de sus cuotas la cantidad suficiente para levantar las paredes y poner tejado, ventana y puerta.

